

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S
SEDE DE APOYO REGIONAL MARES CAS

RESOLUCION RMS.153.2023 - 23-11-2023 07:44

“Por medio del cual se Revoca un Artículo en un Acto Administrativo y se Adoptan otras Disposiciones”

La Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Mediante Oficio No. S-2020 / DEMAM – GOESH – 29.25 de fecha Febrero 06 de 2020, Municipio de Barrancabermeja, suscrito por el Patrullero **JORGE SERRANO SANDOVAL** Integrante de Escuadra GOESH No. 6 Barrancabermeja, DEMAM, Policía Nacional, Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos, Celular: 312-3290092, demam.goesh-6gr@poicia.gvo.co cedula de ciudadanía No. 41.766.665 expedida en Bogotá, correo: carseci@hotmail.com recibido por la Corporación Autónoma de Santander CAS, Oficina Regional Mares, con radicado No. 80.30.02058.2020 de Febrero 07 de 2020, se solicita peritazgo y concepto técnico, sobre productos maderables sin precisar volumen, especies y cantidad, incautados al señor **OLIBERTO ARDILA JAIMEZ** identificado con cedula de ciudadana No. 17.292.065 de Cimitarra, Santander, dirección de residencia: Finca El Porvenir, Vereda Llana Fría, Municipio de San Vicente de Chucuri, Celular: 316-3051421 y al señor **CARLOS BENAVIDEZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadana No. 1.007.925.051 de Cimitarra, Santander, dirección de residencia: Finca El Porvenir, Vereda Llana Fría, Municipio de San Vicente de Chucuri, quienes transportaban el material forestal en un vehículo tipo camión, placas ZGO - 876, color blanco, modelo 1989, Marca FORD, sin portar los respectivos permisos ambientales de movilización y aprovechamiento, dentro de las diligencias por presunta comisión del delito de Ilícito Aprovechamiento de los recursos naturales renovables. De igual manera, se allega Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, Dirección de Carabineros y Seguridad Rural de fecha Febrero 06 de 2020, a nombre del señor **OLIBERTO ARDILA JAIMEZ** identificado con cedula de ciudadana No. 17.292.065 de Cimitarra, Santander.

Mediante Memorando de asignación de actividades la Subdirección de Autoridad Ambiental SAA, CAS, asigna al Ingeniero Forestal Contratista **SONIA JUDITH FLOREZ DUARTE** realizar visita de inspección ocular al sitio donde se desarrolla la presunta afectación ambiental, para lo cual se emite el Concepto Técnico RMS No. 00037 de 2020 de Marzo 05 de 2020.

Mediante Oficio No. 20610-01-01-02-040 de fecha Febrero 25 de 2020, Municipio de Barrancabermeja, suscrito por la Fiscal **ELIANA LISSETHE DEL PILAR MUÑOZ HERNANDEZ**, Fiscal Seccional E, Fiscalía Decima Seccional, correo: Eliana.munoz@fiscalia.gov.co, recibido por la Corporación Autónoma de Santander CAS, Oficina Regional Mares, con radicado No. 80.30.03447.2020 de Marzo 02 de 2020, solicita remisión de Concepto Técnico sobre sobre productos maderables sin precisar volumen, especies y cantidad, incautados al señor **OLIBERTO ARDILA JAIMEZ** identificado con cedula de ciudadana No. 17.292.065 de Cimitarra, Santander, dirección de residencia: Finca El Porvenir, Vereda Llana Fría, Municipio de San Vicente de Chucuri, Celular: 316-3051421 y al señor **CARLOS BENAVIDEZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadana No. 1.007.925.051 de Cimitarra, Santander, dirección de residencia: Finca El Porvenir, Vereda Llana Fría, Municipio de San Vicente de Chucuri, quienes transportaban el material forestal en un vehículo tipo camión, placas ZGO – 876, dentro de las diligencias de la Noticia Criminal No. **680816000135202000168**.

Mediante asignación de actividades RMS No. 0408 de 2020 de Agosto 02 de 2020, el Jefe de la Oficina de Apoyo Mares, CAS, asigna al Profesional de Derecho contratista **LUDWING JOEL**

cas.gov.cocontactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3284-1





VALERO SAENZ, el caso y realizar las diligencias jurídicas correspondientes, para lo cual, se expide el Acto Administrativo Auto RMS No. 00057 de 2020 de Septiembre 28 de 2020, que dispone iniciar investigación administrativa de carácter ambiental contra del señor **OLIBERTO ARDILA JAIMEZ** identificado con cedula de ciudadana No. 17.292.065 de Cimitarra, Santander, dirección de residencia: Finca El Porvenir, Vereda Llana Fría, Municipio de San Vicente de Chucuri, Celular: 316-3051421 y al señor **CARLOS BENAVIDEZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadana No. 1.007.925.051 de Cimitarra, Santander, dirección de residencia: Finca El Porvenir, Vereda Llana Fría, Municipio de San Vicente de Chucuri.

Mediante Oficio O-RMS No. 00311 de 2020 de fecha Octubre 14 de 2020, se comunica el Acto Administrativo Auto RMS No. 00057 de 2020 de Septiembre 28 de 2020 a la Procuraduría 24 Judicial II Ambiental y Agraria, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 133 de 2009.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

A través del Artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, se indica que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993. El Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece sobre la revocatoria de los actos administrativos y las causales para que proceda lo siguiente:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Por su parte, el Artículo 95 del Código referido indica que la Revocatoria Directa podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado Auto Admisorio de la Demanda. Así las cosas, la norma en comento faculta a toda Autoridad Ambiental para que de manera oficiosa revoque los actos administrativos emanados por la misma, cuando advierta la configuración de alguna de las causales referenciadas, revocatoria que puede realizarse sin consentimiento previo del titular cuando no se altere un derecho o una situación concreta.

En ese orden de ideas, la Revocación Directa es una facultad unilateral de la administración para dejar sin efectos sus propias decisiones sin que para ello se requiera petición de parte, por lo cual, el legislador le ha concedido un instrumento y mecanismo eficaz a la administración para revisar sus propias actuaciones y dejarlas sin efecto, cuando por razones de legalidad o de mérito no tengan cabida en el ordenamiento jurídico.

Cabe resaltar que la Revocatoria Directa, es una figura jurídica de regulación o autocontrol de la gestión administrativa del Estado, que le permite modificar o sustraer el acto administrativo del ordenamiento jurídico sin necesidad de acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa. Frente a la figura, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, determinó en Sentencia 1995-04114 del 23 de Junio de 2010, lo siguiente:

(...)....."es una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual la administración decide, de oficio o a petición de parte, eliminar un acto anterior. Se encuentra dentro del contexto del derecho administrativo como una forma de autocontrol, porque proviene de la misma administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones, y que los motivos por los cuales la administración pueda revocar sus actos tienen consagración expresa en la ley, pues no puede dejarse a la voluntad de la administración determinar los motivos para hacerlo ya que ello atentaría gravemente contra la seguridad y estabilidad jurídica, respecto de actos que consagran derechos subjetivos en cabeza de los administrados".

cas.gov.cocontactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palмира
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3284-1





También en Sentencia 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02), el Consejo de Estado, Consejero Ponente Dr. Alberto Arango Mantilla, frente a la revocatoria de los Actos Administrativos, considera:

"... La Revocación Directa del Acto Administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica, las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico-jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad, y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado".

En ese orden, los numerales 11 y 12 del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 consagran: "(...) 11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El eje de la Revocatoria Directa se encuentra en el hecho de que, por medio del Acto Administrativo Auto RMS No. 00057 de 2020 de Septiembre 28 de 2020, que dispone iniciar investigación administrativa de carácter ambiental contra del señor **OLIBERTO ARDILA JAIMEZ** identificado con cedula de ciudadana No. 17.292.065 de Cimitarra, Santander, y al señor **CARLOS BENAVIDEZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadana No. 1.007.925.051 de Cimitarra, Santander, en su artículo segundo se menciona:

"ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre al señor **OMAR OCHOA** propietario del depósito de maderas y ebanistería innovación y Diseños, localizada en la Carrera 34B No. 53-151 Barrio Las Camelias de Barrancabermeja, Santander, de los dos como cuatro metros cúbicos (2,4 m³) de madera en treinta y tres (33) bloques con diferentes diámetros, incautada a los señores **OLIBERTO ARDILA JAIMEZ** identificado con cedula de ciudadana No. 17.292.065 de Cimitarra, Santander, y al señor **CARLOS BENAVIDEZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadana No. 1.007.925.051 de Cimitarra, Santander, mientras se surte el traslado hacia las bodegas de la Granja El Cucharó, en el Municipio de Pinchote, Santander."

Lo anterior, es contrario a la ley, en razón a que los Jefes de las Sedes de Apoyo Regionales, en el marco de sus funciones, no tienen la competencia para designar a entidades o personas como secuestre de los elementos objeto de incautación o decomisos, funciones que se encuentran plasmadas en el acto administrativo Resolución DGL N° 00001103 de Noviembre 25 de 2014, expedido por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, por medio de la cual se desconcentro y delego algunas de sus funciones a los Jefes de las Sedes de Apoyo de las Regionales adscritas a la Corporación.

A su turno el mencionado artículo del acto administrativo no estuvo debidamente motivado, esto quiere decir, que debió expresarse claramente las razones de la decisión, porque de existir imprecisión en la providencia, ello mengua el derecho de defensa, además, podría predicarse una incongruencia en la investigación que abriría la puerta a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para posteriormente anular los actos administrativos sancionatorios. Así las cosas, el Artículo Segundo del Acto Administrativo Auto RMS No. 00057 de 2020 de Septiembre 28 de 2020, está impregnado de una violación a la Ley y su existencia vicia el procedimiento sancionatorio ambiental aperturado, por lo tanto, el contenido del mismo se encuentra enmarcado dentro de la causal de revocación número 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, esto es, **"Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley"**, razón



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





por la cual, se considera necesario en la presente providencia, proceder con la Revocatoria Directa del mismo.

Que la misión de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS es administrar los recursos naturales renovables y el ambiente con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, con un compromiso ético y responsable de sus servidores.

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señalo a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su Numeral 12, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para "imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que mediante Resolución DGL N° 00001103 de Noviembre 25 de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS desconcentro y delego algunas de sus funciones a los Jefes de las Sedes de Apoyo de las Regionales del Departamento, entre ellas las de imponer mediante acto administrativo, las medidas preventivas contempladas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar, por encontrarse probada la causal primera del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo Segundo del Acto Administrativo Auto RMS No. 00057 de 2020 de Septiembre 28 de 2020, el cual estableció lo siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre al señor **OMAR OCHOA** propietario del depósito de maderas y ebanistería innovación y Diseños, localizada en la Carrera 34B No. 53-151 Barrio Las Camelias de Barrancabermeja, Santander, de los dos coma cuatro metros cúbicos (2,4 m³) de madera en treinta y tres (33) bloques con diferentes diámetros, incautada a los señores **OLIBERTO ARDILA JAIMEZ** identificado con cedula de ciudadana No. 17.292.065 de Cimitarra, Santander, y al señor **CARLOS BENAVIDEZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadana No. 1.007.925.051 de Cimitarra, Santander, mientras se surte el traslado hacia las bodegas de la Granja El Cucharo, en el Municipio de Pinchote, Santander."

ARTICULO SEGUNDO. Advertir al señor **OLIBERTO ARDILA JAIMEZ** identificado con cedula de ciudadana No. 17.292.065 de Cimitarra, Santander, dirección de residencia: Finca El Porvenir, Vereda Llana Fría, Municipio de San Vicente de Chucurí, Celular: 316-3051421 y al señor **CARLOS BENAVIDEZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadana No. 1.007.925.051 de Cimitarra, Santander, dirección de residencia: Finca El Porvenir, Vereda Llana Fría, Municipio de San Vicente de Chucurí, que la etapa procesal de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, se encuentra surtida.

cas.gov.cocontactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones del Acto Administrativo Auto RMS No. 00057 de 2020 de Septiembre 28 de 2020, continúan vigentes.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al señor **OLIBERTO ARDILA JAIMEZ** identificado con cedula de ciudadana No. 17.292.065 de Cimitarra, Santander, dirección de residencia: Finca El Porvenir, Vereda Llana Fría, Municipio de San Vicente de Chucuri, Celular: 316-3051421 y al señor **CARLOS BENAVIDEZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadana No. 1.007.925.051 de Cimitarra, Santander, dirección de residencia: Finca El Porvenir, Vereda Llana Fría, Municipio de San Vicente de Chucuri, y hágase entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

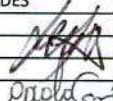
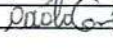
ARTICULO QUINTO. Comunicar a la Subdirección de Autoridad Ambiental-SAA, CAS, que los productos forestales de madera en volumen total aproximado de **dos coma cuatro metros cúbicos (2,4 m³)** de madera en treinta y tres (33) bloques con diferentes diámetros, correspondiente a la especie **Cedro (*Cedrela odorata*)**, se encuentran acopiados en las instalaciones de la Empresa Deposito de Maderas y Ebanistería Innovación y Diseños, dirección: Carrera 34B No. 53-151 Barrio Las Camelias de Barrancabermeja, Santander, para su conocimiento, fines pertinentes y de obrar conforme a lo estipulado por la Circular 002 de fecha Febrero de 2017 emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


BIBIANA PAOLA GOMEZ CASTRO
Jefe de Oficina de Apoyo Regional Mares CAS

Expediente 68081.00019.2020 OLIBERTO ARDILA JAIMES / CARLOS BENAVIDES		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abog JHON LOVIS OCHOA A.	
Revizo	Abog. RICARDO MACIAS	
Vo. Bo	Bibiana Paola Gómez	



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607)7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607)7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607)7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co